

CÓDIGO DE CONDUCTA

PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y
PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Versión 3 de 21/06/2019

Esta versión anula otras anteriores

FICHA DEL DOCUMENTO

Título:	Código de Conducta para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.
Área funcional:	Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas en situación de vulnerabilidad.
Aprobado por:	Patronato (última versión vigente).
Fecha de aprobación:	21/06/2019
Fecha de revisión:	
Versión en vigor:	3
Idiomas:	CASTELLANO
Ámbito de aplicación:	Todas las personas y organizaciones vinculadas con la entidad.
Delegado del Órgano de Gobierno para la Protección de NNA-PV¹:	José María Blanco Alonso Director General Fundación Juan Soñador plataformas@salesianos.es
Responsable de Protección de NNA-PV²:	Óscar Castro Vega Director Social Fundación Juan Soñador directorsocial@fundacionjuans.org

¹ Nombre y apellidos, cargo y datos de contacto.

² Ídem.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Observaciones	Responsable
1	20/09/2018	Versión interna	Óscar Castro Vega
2	21/12/2018	Versión aprobada por Patronato	Óscar Castro Vega
3	21/06/2019	Versión aprobada por Patronato	Óscar Castro Vega

CONTENIDOS

- 0 ACRÓNIMOS Y SIGLAS EMPLEADAS
- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 VALORES
- 3 OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
- 4 MARCO LEGAL
- 5 ¿QUIÉN DEBE SUSCRIBIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA?
- 6 ¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE ACCIÓN?
- 7 PAUTAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN
- 8 PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD
- 9 PAUTAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL BUEN TRATO
- 10 PAUTAS RELATIVAS A GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN
 - a Marco legislativo en España
 - b Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de las personas participantes
 - c Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de las personas participantes
- 11 COLABORACIÓN CON EL COMITÉ DE PROTECCIÓN³
- 12 MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO
- 13 GESTIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO
- 14 ANEXOS AL CÓDIGO
 - i DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNO
 - ii CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VULNERACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y/O DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
- 15 DOCUMENTO DE COMPROMISO

³ Contenido tomado del Capítulo específico de la Política de Protección.

0 ACRÓNIMOS Y SIGLAS EMPLEADAS

- CdC: Código de Conducta.
PdP: Política de Protección.
PsV: Personas en Situación de Vulnerabilidad.
NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.
NNUU: Naciones Unidas.
SdPI: Sistema de Protección Interno.

1 INTRODUCCIÓN

1. El Código de Conducta (CdC en adelante) es una herramienta central del Sistema de Protección Interno (SdPI) de la entidad, junto al Protocolo de Actuación.
2. El conocimiento del CdC, de su utilidad y del carácter obligatorio de actuar conforme al mismo es fundamental. Esto incluye a las personas participantes y sus familias. Para tal efecto, deberán existir versiones adaptadas a las mismas en la que los NNA-PsV y sus familias y personas cuidadoras hayan participado.
3. Este documento constituye una declaración pública de los comportamientos y las actitudes que tanto la entidad como las personas que forman parte de la misma deben observar en el desempeño de sus actividades.
4. La modificación del presente documento, en su totalidad o partes, deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno de la entidad. Por otra parte, debe ser un documento abierto y en permanente evolución, por lo que está abierto a las aportaciones que se estimen convenientes por parte de todas las personas miembros de la Red Interna y Externa de la entidad.

2 VALORES

La Fundación JuanSoñador es una iniciativa social de la Familia Salesiana del noroeste de España, que tiene como finalidad principal la prevención, educación y promoción social integral la infancia, adolescencia, personas adultas y familias en situación de riesgo y/o exclusión social. La Fundación Juan Soñador desarrolla sus programas y proyectos para la consecución de sus fines en Asturias, Galicia, y Castilla y León, así como en países en vías de desarrollo.

Forma parte de las Plataformas Sociales Salesianas de la Inspectoría Salesiana de Santiago el Mayor, compartiendo con ellas una misma misión, visión y valores

Las Plataformas Sociales Salesianas tienen como finalidad principal la promoción integral y el desarrollo de las niñas y los niños, adolescentes, jóvenes, familias y otras personas adultas en situación de riesgo y/o exclusión social, a través de centros, programas y servicios socioeducativos de prevención, educación y protección social, de compensación educativa, de formación para la inclusión, de capacitación profesional, de emancipación e inserción sociolaboral.

La Fundación JuanSoñador basa su filosofía de actuación en la experiencia pedagógica salesiana. Dicha experiencia nace en la congregación salesiana fundada en el siglo XIX por San Juan Bosco. Don Bosco nacido cerca de Turín, en el norte de Italia, en 1815, es considerado el padre del “Oratorio Salesiano”, esto es, un centro juvenil nacido para alejar los chicos de las calles y acoger a los jóvenes en riesgo de exclusión social. Considerado también el fundador de la Formación Profesional en Europa, Don Bosco, supo ver en cada joven las capacidades personales que poseía, formarles, enseñarles un oficio y mediar en los acuerdos laborales para garantizar que los jóvenes accedieran, en un contexto de revolución industrial y precariedad laboral, a empleos dignos. Un proyecto revolucionario para el marco socio-político del momento.

San Juan Bosco creaba así una nueva pedagogía, un sistema educativo innovador conocido como “El Sistema Preventivo”, un paso de la represión a la prevención, del castigo al refuerzo positivo. Con esta metodología Don Bosco lograba impulsar la trayectoria educativa de los jóvenes que se encontraban en situaciones de exclusión social, y lo hacía a través de la confianza en las capacidades personales de cada uno de los jóvenes, de manera individualizada.

EL SISTEMA PREVENTIVO, continúa siendo hoy el marco metodológico desde el que se actúa en cada uno de nuestros proyectos. Una metodología sistémica que acoge a cada persona, para intervenir de modo integral e individualizado, desde la comprensión y no enjuiciamiento de las circunstancias que hacen que la persona se encuentre en un momento de vulnerabilidad social. Donde la relación afectiva y el espíritu de familia se convierten en el motor del cambio. Sabiendo que la relación educativa cercana y la confianza en la persona, engendran compromiso y que este compromiso asumido convierte a cada persona en protagonista de su propio cambio.

El Sistema Preventivo Salesiano se traduce en los valores fundamentales por los que optamos como Plataformas Sociales Salesianas, que son:

1. La promoción y defensa de los Derechos Humanos y de los Derechos de la Infancia como modo concreto de luchar contra las causas de la pobreza, la injusticia y la exclusión social.
2. La opción por las personas como sujeto de derechos, especialmente por las que viven en situaciones de mayor vulnerabilidad, y por una educación integral de las mismas que tiene como finalidad prevenir, promover y desarrollar respuestas a sus necesidades presentes y futuras.
3. La identidad cristiana y salesiana, que actualiza los criterios y estilo educativo de Don Bosco: acogida, familiaridad, alegría, confianza en las posibilidades de las personas, relaciones y ambientes transmisores de valores humanos y religiosos.
4. La promoción de la participación ciudadana, el voluntariado social y el trabajo en red, como medios para la construcción corresponsable de un mundo más solidario, justo y en paz.
5. La transparencia, la coherencia y la responsabilidad social, con criterios éticos y de sostenibilidad en la gestión y en el uso de los recursos económicos, y que apuesta por procesos de calidad y formación continua en el desarrollo de todos nuestros proyectos.

Con el fin de lograr nuestra Misión y en coherencia con nuestros principios inspiradores, la Fundación Juan Soñador se compromete con el Buen Trato a todas las personas que se involucran en nuestra actividad, especialmente, a las personas destinatarias de la misma, por encontrarse en distintas situaciones de vulnerabilidad social que limitan su capacidad para desarrollar una vida plena.

3 OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Orientados a las personas adultas:

- a. Definir pautas de actuación dirigidas a prevenir cualquier posible situación de desprotección⁴ y/o violencia contra NNA-PsV y poder detectarla y actuar adecuadamente, notificando la situación y protegiendo a las potenciales víctimas.

2. Orientados a NNA-PsV:

- a. Capacitar a NNA-PsV para identificar posibles situaciones de riesgo de desprotección y/o violencia, evitarlas en la medida de lo posible y saber actuar en consecuencia.
- b. Capacitar a NNA-PsV para detectar ese tipo de situaciones entre iguales y ser fuente de apoyo e información primaria para los mismos.

3. Orientados a la Comunidad:

- a. Ampliar el contexto de influencia de estas pautas más allá del ámbito de acción de la entidad, de manera que tanto las personas adultas como NNA-PsV internalicen la protección como un elemento cotidiano que guíe su actuación en el día a día, al margen también de la entidad.
- b. Promocionar contextos libres de cualquier modalidad de violencia y relaciones interpersonales basadas en el buen trato y el respeto mutuo.

⁴ Por ejemplo, negligencia por parte de las personas adultas con responsabilidades de cuidado (sean los padres, madres, familiares o terceros).

4 MARCO LEGAL

1. Junto a disposiciones normativas específicas que se concretan en los apartados correspondientes, la conducta de las personas adheridas al presente Código debe respetar el marco normativo vigente en España⁵ en relación a la protección de NNA-PsV, tal y como se relaciona en el capítulo de la Política de Protección sobre el que se asienta el Código.

Internacional:

1. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Roma, 4 de noviembre de 1950)⁶.
2. Convenio Europeo de Derechos Humanos (Corte Europea de Derechos Humanos, Consejo de Europa, primera versión de 1954, actualizado en 2010)⁷.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966)⁸.
4. Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos (Aprobados por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2012, en la Resolución 21/11)⁹.
5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979)¹⁰.
6. Convención Internacional sobre toda forma de discriminación racial (Adoptada por la Asamblea General de NNUU en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965)¹¹.
7. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, 13 de diciembre de 2006)¹².
8. Convención sobre los Derechos del Niño (aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró vigor el 2 de septiembre de 1990).
9. Observación General N° 5 (2003), del Comité de los Derechos Niño, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5).

⁵ En caso de terceros países, especificar. Igualmente, si existe alguna norma de referencia a nivel autonómico.

⁶ Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

⁷ Versión en Castellano disponible en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

⁸ Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁹ Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf

¹⁰ Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

¹¹ Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

¹² Disponible en: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

10. Observación General N° 8 (2006), del Comité de los Derechos Niño, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/C/GC/8)¹³.
11. Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13).

Europeo:

12. Pilar Europeo de los Derechos Sociales (Proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea el 17 de noviembre de 2017)¹²
13. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños de la explotación y el abuso sexual (2007)

España:

14. Real Decreto-Ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre la mayoría de edad.
15. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
16. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia
17. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
18. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
19. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito

5 ¿QUIÉN DEBE SUSCRIBIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA?

1. Todas las personas que contribuyen a la consecución de los fines de la entidad y participan directa o indirectamente en sus actividades, al margen de que tengan contacto habitual con NNA-PsV.
2. Excepciones en base a la singularidad de su colaboración:
 - a. Visitantes esporádicos: no será necesario que suscriban el CdC, pero recibirán información sobre el mismo y se comprometerán a seguir las instrucciones establecidas en relación a su visita.

¹³ <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=1&subs=23&cod=2508&page=>

6 ¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN?

1. La protección se define como un continuo, el CdC se aplica durante la jornada laboral o el desarrollo de actividades en el marco de la entidad, siendo deseable su extensión más allá de la misma.
2. Al mismo tiempo, las pautas generales que se recogen a continuación son de obligado cumplimiento en relación a las personas participantes de las actividades de la entidad, siendo conscientes de nuestro deber como personas y como entidad de promover su difusión en relación a cualquier NNA-PsV sea o no participante de la entidad.

7 PAUTAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN

1. Ninguna persona participante, bajo ninguna circunstancia, debe ser objeto de:
 - a. Prácticas de castigo físico y humillante, comportamientos que produzcan daño de cualquier tipo o cualquier modalidad de maltrato psicológico o emocional o de las modalidades descritas en el Protocolo de Actuación.
 - b. Amenazas relativas a la posibilidad de ser objeto de cualquiera de estas conductas.
2. Quien suscribe el presente CdC debe conocer las potenciales situaciones de riesgo de cualquier tipo que pueden afectar a NNA-PsV, saber identificarlas y prevenirlas (tanto dentro como fuera del contexto de la entidad) y actuar en consecuencia.
3. Quien suscribe este CdC debe notificar las acciones que puedan vulnerar la PdP, el CdC y el SdPI, los derechos de NNA-PsV y las malas prácticas y/o comportamientos potencialmente nocivos, inadecuados y/o violentos, entendiendo que es una obligación ética y legal.
 - a. Observar adecuadamente las indicaciones dadas por el Protocolo de Actuación al respecto.
 - b. Facilitar la notificación por parte de cualquier persona vinculada o no a la entidad.Dichas notificaciones se llevarán a cabo a través de los puntos de coordinación.
4. Han de evitarse en la relación con NNA-PsV, los siguientes comportamientos específicos que pueden ser catalogados como **maltratos y abusos de poder**:
 - a) El uso de insultos, palabras inadecuadas o agresivas en su presencia, así como conductas, actitudes o comentarios que puedan incitar al odio o estigmatizar a las personas que son diferentes por cualquier motivo.

- b) Los comportamientos violentos, hostiles o amenazantes a nivel físico y verbal, tanto en forma ascendente o descendente (persona adulta - NNA o PsV; o NNA o PsV – persona adulta), ni dinámicas basadas en el desequilibrio de poder físico, psíquico o emocional.
 - c) Permitir, promover o incentivar el consumo de sustancias (alcohol, tabaco, drogas...) y el acceso o exposición a contenidos en vivo o multimedia que sean potencial o realmente nocivos y que puedan ocasionarles daño.
5. Han de evitarse en la relación con NNA-PsV, los siguientes comportamientos específicos que pueden ser catalogados como **abusos sexuales**:
- a) Las relaciones personales exclusivas y excluyentes, justificadas desde una supuesta amistad entre personal de la entidad y NNA-PsV, o sirviéndose de la autoridad que se tiene sobre NNA-PsV o las amenazas o prebendas para mantener dicho tipo de relación.
 - b) Los contactos físicos inapropiados invadiendo su intimidad o faltando el debido respeto a su propio cuerpo, o tener en su presencia una conducta erótica, exhibicionista o sexualmente provocadora y contraria al pudor.
 - c) Las relaciones sexuales de cualquier tipo con NNA. Se incluyen también las relaciones sentimentales y sexuales con PsV, aunque sean mayores de edad, mientras sean personas participantes en los proyectos. Sólo serían admisibles si dichas relaciones existieran ya previamente a su incorporación a la Institución.
 - d) La utilización o la exposición de imágenes de naturaleza sexual o pornográfica, incluso aunque no sea intencionada y se produzca en instrumentos propios.
 - e) El estar a solas, en espacios cerrados, sin visibilidad desde el exterior o apartado del grupo, con NNA y PsV, salvo con la autorización propia de quienes desarrollen tareas en programas que precisen habitualmente un trabajo individual, debiéndolo especificar previamente en el correspondiente documento de Compromiso. Siempre que sea posible, se evitará el uso de vehículos particulares para su desplazamiento con motivo de actividades.
 - f) La presencia innecesaria e injustificada ante NNA y PsV en actividades que precisan un grado de intimidad (por ejemplo, vestuarios, aseos, duchas...). Cuando la urgencia del caso lo requiera (por ejemplo, una cura o atención médica urgente), se informará a las personas responsables, previa o posteriormente al tipo de ayuda prestada, sobre cómo se llevó a cabo y el grado de intimidad que fue necesario.
 - g) El contacto personal con participantes fuera de las actividades propias de la presencia educativa con intencionalidad contraria a los principios y comportamientos del presente Código de Conducta (por ejemplo, a través de llamadas de teléfono, mensajería virtual, redes sociales, u otros medios).

6. En relación a NNA-PsV participantes, fuera del ámbito de acción de la entidad, se atenderá a las siguientes pautas:
- i. Evitar el contacto personal con los NNA-PsV fuera de las acciones derivadas de la finalidad de la entidad¹⁴ a no ser que se coincida con el NNA-PsV (o su familia y/o cuidadores/as) casualmente, por residencia o cuestiones cotidianas¹⁵. En estos casos:
 1. Se deberá informar a la persona Responsable de Protección de la entidad.
 2. Se deberá proceder con absoluta discreción respecto a los motivos por los que el NNA-PsV (o su familia y/o personas cuidadoras) participa de las actividades de la entidad.
 - ii. No establecer relaciones laborales con personas participantes ni sus familias y/o cuidadores/as contrarias a los valores y objetivos promovidos por la entidad.
 - iii. Evitar cualquier relación susceptible de interferir en el adecuado desarrollo del NNA-PsV y/o de las actividades desarrolladas por la entidad.
 - iv. No invitar a NNA no acompañados y/o PsV a casa, con intencionalidad contraria a los principios inspiradores y los valores que promueve el presente CdC.
 - v. Únicamente, se podrá acoger a NNA-PsV en el domicilio particular, cuando estén en situación de riesgo inminente de lesión o riesgo físico. En este caso, y una vez que se ha garantizado la seguridad del NNA-PsV, avisar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

¹⁴ Por ejemplo, a través de llamadas de teléfono, mensajería virtual, redes sociales u otros medios.

¹⁵ Por ejemplo, que ambos residan en la misma zona o que vayan al mismo supermercado.

Siendo, en cualquier caso, ejemplos concretos de conductas prohibidas las siguientes:

- *Insultar, humillar, ridiculizar, poner mote.*
- *Gritar.*
- *Amenazar física y/o verbalmente.*
- *Pegar, zarandear, pellizcar, tocar o acariciar partes sensibles o íntimas.*
- *Chantajear con compensaciones tangibles (objetivos, juguetes, alimentos...) o intangibles (actividades) o emocionales; manipular.*
- *Aislar (física y socialmente).*
- *Novatadas y/o ritos iniciáticos.*
- *Uso de la violencia (física, psicológica o emocional) como estrategia de control conductual*
- *Y manifestaciones del maltrato como:*
 - Trato denigrante.*
 - Ignorar, rechazar, ningunear.*
 - Esclavitud, servilismo.*
 - No respetar su derecho a la intimidad y a la propia imagen.*
 - No atender adecuadamente las necesidades específicas de la persona.*
 - Ejercer contra ella cualquier modalidad de violencia sexual y abuso sexual.*
 - Coacción para el ejercicio de la prostitución.*
 - Coacción para la producción de contenidos multimedia de contenido sexual (pornografía infantil y/o adulto).*
 - Exposición a contenidos sexuales inapropiados.*
 - Inducción a la prostitución y prácticas sexuales inadecuadas.*

8 PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD

1. Cuando se vea oportuno porque la situación así lo requiera estar **identificadas** por llevar en lugar visible una documentación identificativa establecida por la entidad.
2. **Evitar situaciones de riesgo físico y/o interpersonal** durante las actividades.

9 PAUTAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL BUEN TRATO

1. **Evitar cualquier tipo de discriminación** hacia las personas por cualquier motivo.
2. **Ser, en nuestras conductas, referentes positivos para las personas participantes de la Fundación Juan Soñador.**
3. Como principio general, se promoverá siempre que sea posible el **empoderamiento, la participación y la intervención en la toma de decisiones** de NNA-PsV en sus áreas de competencia.
4. Promover la **ciudadanía activa y responsable**, así como la implicación en todo lo relativo al **bien común**.
5. **Respetar el espacio personal** de NNA-PV y su **derecho a la intimidad**.
6. Preservar el derecho de los NNA-PsV a la **privacidad de sus datos y de su identidad**, especialmente cuando son víctimas o potenciales víctimas.
7. Observar las **pautas definidas en el Protocolo de Actuación** ante un posible caso o una revelación. Evitar en todo caso interrogar a NNA-PsV, dado que es algo que sólo debe ser realizado por profesionales cualificados y autorizados.
8. Fortalecer relaciones de **apego seguro**, estables, positivas y proactivas.
9. Promocionar y ejemplificar unos **hábitos de vida saludables** tanto a nivel físico como psicológico y emocional.
10. **Integrar** a todos los NNA-PsV en las actividades que se desarrollen.
11. Promover el **respeto a las reglas** en las situaciones de juego y la **deportividad**, tanto en lo deportivo como en lo lúdico y en lo cotidiano, enseñándoles a **hacerse responsables de las consecuencias de su conducta**.
12. **Evitar dinámicas competitivas** entre personas o grupos desiguales y promover **dinámicas cooperativas**.
13. **Entender las diferencias interpersonales** por cualquier motivo como algo natural.
14. Fomentar la **resolución pacífica y proactiva del conflicto**.
15. Fomentar la **comunicación interpersonal** entre todas las personas que forman parte de la Red Interna y Externa de la entidad.
16. Contribuir al desarrollo e instauración de **Sistemas de Protección Basados en la Comunidad** haciendo partícipes a otras personas del entorno de las pautas y principios recogidos en este CdC.

10 PAUTAS RELATIVAS A GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN

Habremos de tener en cuenta el desarrollo del RGDP (Reglamento Europeo de Protección de Datos UE 2016/679)

A Marco legislativo en España

Relación de normativa

1. Internacional:
 - a. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de NNUU.
 - b. Convenio Europeo de Derechos Humanos
 - c. Convención de los Derechos del Niño de NNUU.
 - d. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de NNUU.
2. España:
 - a. Artículo 18 de la Constitución Española (1978) sobre derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
 - b. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - c. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
 - d. Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
 - e. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
3. En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en el Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Ley, se aplicará dicha norma más favorable para las personas participantes.

1. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, **de protección jurídica del menor**, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 4º:
 1. *Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.*
 2. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
 3. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
 4. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
 5. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.*

- vi. Por su parte el art. 3 de la Ley 1/1982, **de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y propia imagen**, dispone que los menores de edad y los incapaces deben prestar el consentimiento por sí mismos si sus condiciones de madurez lo permiten.

En los restantes casos, el consentimiento lo debe prestar por escrito el representante legal, que está obligado a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado, y si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opone, el asunto debe ser resuelto por el Juez.

B Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de las personas participantes

1. En caso de ser necesario asistir a personas en **actividades que pueden precisar distinto grado de intimidad** (por ejemplo, vestido, aseo, realización de curas...), se actuará de tal manera que se respete su dignidad y derechos; prestando el apoyo estrictamente necesario en cada caso y fomentando en la medida de lo posible la autonomía de la persona, y permaneciendo a solas el tiempo estrictamente necesario para realizar la actividad.
2. En todos los casos, se informará previamente a la persona participante (o, en su defecto, a sus representantes legales, familiares, etc.) del tipo de ayuda que se prestará, cómo se llevará a cabo y el grado de intimidad necesaria.

C Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de las personas participantes

1. Cuestiones generales:

- a. Como principio general se evitará la captación, uso, reproducción y almacenamiento por cualquier medio y soporte de fotografías e imágenes de participantes, especialmente cuando sean menores de edad.
- b. Tan sólo se permitirán las estrictamente necesarias para la gestión de los servicios y actividades de la entidad a nivel administrativo¹⁶.
- c. En función de lo anterior, no se podrán tomar fotografías de participantes con dispositivos privados, únicamente si no existe un dispositivo de la entidad disponible, y en ningún caso para uso privado.
- d. Tan sólo se podrá realizar la captación de imágenes de participantes autorizada por el Órgano de Gobierno de la entidad, siempre y cuando está adecuadamente justificada.
- e. Ha de evitarse la vulneración de lo marcado en la Ley Orgánica de Protección de Datos por lo que se refiere a la realización en dispositivos particulares, y sin el permiso correspondiente, de fotos o grabaciones de actividades de la entidad, tanto dentro como fuera de la misma, en la que aparezcan NNA o PsV, y menos aún su conservación y publicación en redes sociales o su cesión a terceros.

¹⁶ Por ejemplo, para la identificación de las personas participantes en sus expedientes.

Criterios generales en el caso de NNA-PsV víctimas de cualquier modalidad de violencia:

- f. No se facilitará a los medios de comunicación el acceso a personas que hayan vivido o estén sufriendo situaciones de maltrato y/o abuso a niños, niñas, respetando en todo momento su anonimato.
- g. Nunca se utilizarán, interna o externamente, contenidos de NNA víctimas de maltrato infantil.
- h. Nunca se captarán ni usarán imágenes, audios, dibujos o producciones plásticas de NNA y PsV de cualquier modalidad de violencia.

2. Pautas de obligado cumplimiento en caso de la captación de imágenes de personas participantes:

- a. La captación exige con carácter previo disponer del consentimiento por parte de la persona participante tanto si es mayor o menor de edad, así como de sus representantes legales¹⁷.
 - i. En dicho consentimiento deberá figurar: 1) la finalidad de la captación; 2) los medios por los cuales será difundida y 3) su vida útil y cómo será eliminada (en caso de ser así).
- b. Si la captación va a ser realizada por un profesional o empresa ajena a la entidad, deberá adjuntarse al contrato de prestación de servicios un anexo con los contenidos de este apartado para que sean de obligado cumplimiento por su parte.
 - i. En el contrato debe especificarse la gestión de los derechos de uso y reproducción de los productos audiovisuales y la prohibición de uso de los mismos por parte del profesional / empresa ajena sin la autorización de las personas participantes, así como de sus representantes legales¹⁸.
- c. Observarán el respeto a la dignidad de las personas participantes y representarán una imagen positiva y activa de las mismas, incidiendo en su autonomía y participación a todos los efectos posibles.
- d. El contenido debe reflejar la pluralidad racial, sexual, cultural y de todo tipo de la sociedad actual.
- e. El contenido debe ser concebido y recogido de manera que evite confusión y generalización innecesarias¹⁹.
- f. Se evitarán los contenidos sexistas, catastrofistas, idealizados y/o discriminatorios.

¹⁷ Padres, madres, familiares y/o cuidadores, en función del caso.

¹⁸ Padres, madres, familiares y/o cuidadores, en función del caso.

¹⁹ Por ejemplo, transmitir una determinada imagen de la adolescencia como problemática, infractora de la ley...

3. Todos los criterios expuestos en este apartado resultan extensivos de forma automática a:

- a. La grabación, edición, almacenamiento y reproducción de cualquier contenido de carácter personal (audio, dibujos y producciones plásticas, escritas o de cualquier otra índole²⁰) vinculado a las personas participantes, especialmente las y los menores de edad.
- b. Empresas, entidades, organismos, administraciones y personas que colaboren con la entidad, constando estas pautas como anexo a los documentos en los que se concrete la relación entre las partes.

11 COLABORACIÓN CON EL COMITÉ DE PROTECCIÓN

1. Ninguna instancia de la entidad o personal contratado, voluntario, colaborador o subcontratado podrá negarse a prestar su colaboración con el Comité si es requerida por este.
2. El tiempo invertido en la colaboración (sea dentro de la jornada de trabajo o fuera de la misma) será compensado con el mismo tiempo invertido en forma de días de libre disposición. En todo caso, se intentará –en la medida de lo posible- que la colaboración sea dentro de la jornada habitual de trabajo, debiendo organizarse la entidad para facilitar la participación en el Comité.
3. La compensación del tiempo invertido:
 - a. Deberá ser aprobada por el órgano competente.
 - b. Será gestionada por el Área de Gestión de Personas de la entidad.
4. Todo lo anterior:
 - a. Deberá ser conocido por todas las personas miembros de la Red Interna y Externa.
 - b. Deberá recogerse en el Protocolo de Actuación.

²⁰²⁰ Las producciones –con intención artística o no- de los beneficiarios han de entenderse como parte de su historia de vida, por lo que han de ser absolutamente respetadas.

12 MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

Se establecen las siguientes **medidas para el cumplimiento de este Código de Conducta**:

1. La **difusión** del mismo. Permanecerá publicado en las redes internas y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación y formación, siguiendo los principios de transparencia y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.
2. La firma, por parte de todo el personal, de un documento de **Compromiso** de conocimiento, adhesión y respeto de dicho código, que se incorporará a su expediente. Asimismo, se debe presentar, previamente a su incorporación a la entidad, el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
3. Las funciones de supervisión, vigilancia y **control** del cumplimiento del presente Código de Conducta, por medio de los órganos personales y colegiados, cuya identidad y funciones se especifican en el Protocolo correspondiente.
4. El **Canal de Notificación**, con el objeto de comunicar las conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este Código, o para consultar dudas que pudieran surgir sobre su interpretación.
5. El **deber de Notificar**. Toda persona de la Fundación JuanSoñador tiene la obligación de informar al responsable correspondiente, o a través del Canal de Notificación local que indique el Protocolo correspondiente, de cualquier sospecha fundada, acto o queja relativa a la vulneración del presente Código de Conducta en cualquiera de sus principios o normas.
6. El **Protocolo de Actuación**, que indicará de forma clara y unívoca cómo proceder en caso de denuncia de conductas contrarias a los preceptos de este Código de Conducta para la Protección de NNA-PsV.
7. El **cumplimiento** de las disposiciones de este Código forma parte esencial de las obligaciones contractuales de las personas empleadas y voluntarias de la Fundación en todos sus ambientes y servicios educativos, de modo que, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, su incumplimiento puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias correspondientes.

13 GESTIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO

1. De cara a facilitar el seguimiento de la implementación del SdPI y las medias dispuestas en la PdP, se procederá de la siguiente forma:
 - a. El ejemplar original del CdC firmado por la Fundación y la persona interesada se incorporará al expediente de la persona y se le hará entrega, en caso de que lo solicite, de una copia del documento original firmado.
 - b. Se llevará una lista de las personas que han ratificado el CdC organizada por áreas funcionales de la entidad, en la que consten: nombre y apellidos, función y fecha de ratificación.

14 ANEXOS AL CÓDIGO

1. Es conveniente que la persona que va a suscribir el CdC, mediante la firma del correspondiente documento de compromiso, disponga de toda la información relativa a su compromiso con la entidad y que esta información figure por escrito, incluyéndose como Anexo, de manera que la ratificación del CdC implique automáticamente la aceptación de las consecuencias y compromisos específicos.
2. Esta forma de proceder permite además que la entidad incluya como Anexos todos aquellos documentos que estime oportuno que la persona conozca y respecto a los que sea necesario su compromiso.

I DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNO

1. Al menos se adjuntarán los siguientes documentos:
 - a. Política de Protección (accesible en formato digital).
 - b. Protocolo de Actuación.
 - c. Informe de Notificación.

II CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VULNERACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y/O DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Las consecuencias a las que se refiere este apartado son estrictamente de carácter interno de la entidad. No se contemplan las derivadas de posibles conductas que afecten a la normativa vigente, dado que tendrán su propio cauce ajeno a la entidad.
2. Se discrimina entre dos posibles escenarios:
 - a. Conductas constitutivas de delito o potencialmente constitutivas de delito.

- b. Conductas que suponen una vulneración del CdC.
3. En cualquier caso, todas las personas miembros de la Red Interna y Externa deben estar informadas de las posibles consecuencias derivadas de sus actuaciones, y especialmente de que la entidad puede adoptar la decisión inmediata de apartarle de sus funciones con carácter temporal mientras se clarifica la situación.
- a. La entidad deberá esforzarse en comunicar de manera efectiva que esta medida está destinada a proteger a las NNA-PsV, dado que este objetivo es prioritario para la entidad.

Para las personas miembros de los Órganos de Gobierno de la entidad

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal o definitiva de sus funciones.

Para el personal contratado

- c. Amonestación escrita.
- d. Suspensión temporal de empleo y sueldo.
- e. Cambio de puesto de trabajo
- f. Despido.

Para el personal voluntario

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de sus funciones.
- c. Cambio de funciones / área funcional.
- d. Imposibilidad de seguir prestado su colaboración en la entidad.

Para las personas socias, colaboradoras y contratadas

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de sus funciones.
- c. Cambio de funciones / área funcional.
- d. Imposibilidad de seguir prestado su colaboración en la entidad.

15 DOCUMENTO DE COMPROMISO

En _____, a ____ de _____ de 2019

D/D^a. _____

con DNI _____,

como _____²¹ de la entidad _____

DECLARA:

- *Que conoce y acepta la identidad, la misión y los valores de la entidad en la que presta sus servicios, y el compromiso de esta entidad por garantizar a todas las personas participantes en la misma, especialmente a Niñas, Niños, Adolescentes y Personas en situación de Vulnerabilidad, el respeto de sus derechos;*
- *Que ha sido informado/a y ha recibido el Código de Conducta para la Protección de NNA y PsV, que existe en la entidad en la que presta sus servicios, en el que se marcan los comportamientos que garantizan y los que vulneran el respeto y la seguridad de los mismos.*
- *Que ha sido informado/a y ha recibido el Protocolo de Actuación para la Protección de NNA y PsV, que existe en la entidad en la que presta sus servicios, en el que se marca el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento del Código de Conducta;*
- *Que sabe que cualquier persona que esté en relación directa o indirecta con las actividades de la entidad y que vulnere esos derechos, será denunciado ante las autoridades competentes;*
- *(Si es el caso) Que se acoge a lo que contempla el punto 7.5, letra e, respecto al desarrollo de tareas en programas que precisan habitualmente un trabajo individual sin testigos con NNA y PsV.*

Por lo cual, SE COMPROMETE:

- *A leer íntegramente el Código de Conducta, haciendo de él un instrumento de trabajo y de consulta, y a observar en sus relaciones con NNA y PsV, los comportamientos marcados como adecuados y evitar absolutamente aquellos que están prohibidos en dicho Código de Conducta;*
- *A poner en conocimiento, de las personas designadas en el Protocolo de Actuación de la entidad, cualquier comportamiento contemplado en el Código de Conducta, que atente contra la seguridad y el respeto de NNA y PsV, haciéndose cómplice de los mismos si no lo hace.*

Y como signo de este compromiso, firma este documento en la fecha arriba enunciada.

Fdo.:

Nombre y apellidos

²¹ Denominación según Contrato laboral o Convenio voluntariado